

Expte. N° 8.060/23

**VISTO:**

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756;  
La Ordenanza 2938/22 Tributaria Anual para el año 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que varias localidades cercanas a nuestra ciudad han procedido a actualizar los montos correspondientes a la Tasa de Control y Saneamiento al Acceso de Zona Portuaria, resultando conveniente mantener una relación estable en los montos percibidos en cada caso.

Que la normativa vigente estipula diferentes montos a abonar por cada vehículo que acceda a la zona del puerto, según la cantidad de ejes que posea.

Que resulta necesario otorgar a los sujetos que actúan como agentes de retención de dicha tasa un plazo a fin de que puedan efectuar las adecuaciones tecnológicas necesarias para verificar la cantidad de ejes de cada vehículo.

Por todo ello, el Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

**ORDENANZA N° 2.960/2.023**

**ART.1º)** Modifícase el artículo 42º de la Ordenanza 2938/22 Tributaria Anual para el año 2023, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 42º: TASA DE CONTROL Y SANEAMIENTO AL ACCESO DE ZONA PORTUARIA.

La tasa se establece en base a la verificación de cargas, control de tránsito, tareas de saneamiento y desmalezamiento derivadas del tránsito de camiones que operan con cargas desde y/o hacia las empresas habilitadas en el distrito I-6 de este Municipio, dedicadas al almacenamiento, distribución, introducción de materias primas y exportación de bienes, cereales, ganado, carnes, aceites, sus derivados y combustibles.

Las referidas empresas que actúen como agentes de retención aplicarán por camión ingresado la correspondiente tasa de acuerdo a la siguiente escala:

- 5 ejes: 8,75 UTM
- 6 ejes: 10,50 UTM
- 7 ejes: 12,25 UTM
- 9 ejes: 15,75 UTM

Los montos retenidos por este concepto deberán ser ingresados al erario municipal los días cinco (05) de cada mes, o día hábil inmediato posterior en caso de feriado, del mes siguiente al que corresponda el período fiscal en el que se produjo la retención."

**ART.2º)** Incorpórase como cláusula transitoria a la Ordenanza 2938/22 Tributaria Anual para el año 2023 la siguiente: "Cláusula transitoria: el Departamento Ejecutivo Municipal determinará



por vía de reglamentación el plazo, a fin de que los sujetos de retención adopten las medidas y adecuaciones tecnológicas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 de la presente. Hasta el término del mismo, la totalidad de los camiones serán computados como vehículos de 5 ejes a los efectos tributarios.

**ART.3º)** Comuníquese, Publíquese, y Regístrese.

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, 20 de abril de 2023.

*Antonela Liparelli*  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA Gdor. GALVEZ



*Nicolas Ramirez*  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA Gdor. GALVEZ

CONCEJO DELIBERANTE	
MESA DE ENTRADA 42	
ENTRÓ	SALIO
...../...../.....	21/04/2023
Anotado por <i>Laura R.</i>	
Archivado por	

*Laura Rochetti*  
MESA DE ENTRADA  
CONCEJO DELIBERANTE

